Bogotá D.C, 07 de diciembre de 2023

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS) |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 176533112001-**2021-00100**-00 |
| **DEMANDANTES:** | JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.Y OTROS |
| **AUDIENCIA:** | INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 5 y 6 DE DICIEMBRE DE 2023 |

**PRACTICA DE PRUEBAS**

1. **TESTIMONIOS**
2. **MARIA TERESA MARIN (DEMANDADA)**

**LUIS LONDOÑO BLANDON**

Esposo de Maria Teresa, quien refiere que esta última le hizo el favor a su hermano de adquirir un crédito para comprar la buseta por ende el vehículo quedo a su nombre. No obstante, nunca tuvo usufructo del automotor.

Posteriormente el hermano Herman Marín, vendió el vehículo a la señora Luz Helena Ramírez, por lo que la demandada le informó que debían hacer el traspaso, no obstante, este no se realizó porque la señora Luz Helena se negó alegando que el señor Hernán Marín le debía la suma de $1.000.000. El negocio jurídico se celebró en el año 2014.

**HERMAN MARIN LOPEZ**

Hermano de Maria Teresa. Indica que el celebró el negocio de compraventa (a cuotas durante 2 años) con la señora Luz Helena Ramírez. Dice haberla entregado libre de todo gravamen en el año 2014 a la compradora la cual se negó al traspaso por la deuda de $1.000.000. Indica que su hermana nunca afilió el vehículo a EXPRESO SIDERAL y que esta última no podía haber afiliado el vehículo a nombre de alguien que no era la propietaria.

1. **PARTE DEMANDANTE**

**FREDY HUMBERTO QUIROZ**

Patrullero que atendió el accidente y realizó el IPAT. Informa que el día de los hechos al llegar al lugar se encontró con el señor José Guillermo quien presentaba diferentes lesiones por las cuales fue guiado al centro hospitalario. Se tomaron los datos del conductor y de la víctima y se inmovilizó el vehículo.

Indica que de acuerdo con la norma se establecieron las respectivas hipótesis del accidente, pero no recuerda cuales fueron las que se estipularon en la época.

Una vez revisado el informe del primer respondiente, indica que ya recuerda el proceso, para lo cual indica que el conductor del vehículo le manifestó que se encontraba cumpliendo su ruta y que recogió al señor quien se encontraba en estado de embriaguez. No obstante, debido a las lesiones no se le practicó la prueba de alcoholemia.

Indica que había testigos quienes corroboraron que el vehículo circulaba con las puertas abiertas, pero estos no dieron sus datos.

1. **EXPRESO SIDERAL S.A.**

**DORIAN RODRIGUEZ**

Testigo presencial que se encontraba dentro del vehículo. Indica que subió al automotor por los lados de la cuchilla y que cuando la víctima ingresó al bus se evidenciaba su estado de embriaguez. Cuando el bus paro a recoger dos pasajeros, el señor se cayó (el bus estaba detenido). Indica que la puerta estaba abierta cuando el paro. Estuvo dentro del vehículo en el lapso de tiempo que se demoró en llegar el bus desde la cuchilla hasta el descanso.

Apenas se cayó, se llamó a bomberos y la policía. Refiere que era muy notorio el estado de embriaguez, tanto en su aspecto físico como en su comportamiento.

Iba desde la cuchilla hasta el centro de Salamina. Se encontraba ubicado en la parte delantera y diviso cuando el señor JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA se cambió de asiento. Adicionalmente, indica que si bien no recuerda si el conductor le manifestó a la víctima que se sentara, el factor común es que el bus no arranca hasta que el pasajero se haya sentado.

**LUZ MARINA RIVERA**

Indica que la víctima se encontraba en el establecimiento de su compañero permanente ingiriendo bebidas alcohólicas el día del accidente. Menciona que el señor salió en un estado de embriaguez bastante alto, en donde no lograba sostenerse bien. Indica que se fue del establecimiento a las 6:30 de la tarde.

Ella noto su presencia durante 2 horas. Se trataba de un cliente habitual.

**HECTOR NIETO**

Refiere ser el propietario de la tienda donde estaba ingiriendo bebidas alcohólicas la víctima. No recuerda la hora exacta, pero sí que eran las horas de la tarde. Se trataba de un cliente habitual quien consumía cerveza.

El día de los hechos ingirió cerveza en un estimado desde las 3 hasta las 6:30. Indica que se trataba de una persona hiperactiva.

**JOSÉ REINALDO NOREÑA**

Indica que trabaja en la tienda en donde se encontraba la victima ingiriendo licor, parte de la tarde del día de los hechos. Adicionalmente refiere que la víctima abordo la buseta en estado de embriaguez.

Frente al accidente, indica que le comentaron que el señor por cambiarse de puesto se salió de la buseta. Comenta que era una persona bastante hiperactiva.

1. **LA EQUIDADA SEGUROS GENERALES O.C.**

Se desiste del testimonio de JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO.

No se presentan a la diligencia los demandados LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA y RAMIRO DIAZ MONTOYA.

**Importante para alegatos:** Si bien no se cuenta con la prueba de alcoholemia de la víctima, los testigos LUZ MARINA RIVERA, HECTOR NIETO y JOSÉ REINALDO NOREÑA, corroboraron que el día de los hechos la víctima había ingerido bebidas alcohólicas y se encontraba en estado de embriaguez, adicionalmente refirieron que se trataba de una persona hiperactiva que no se quedaba quieta, siendo que esto último junto con la declaración del señor DORIAN RODRIGUEZ refuerzan el argumento de que la víctima se encontraba en movimiento dentro del bus constantemente cambiando de asciento, por lo que si bien el vehículo llevaba las puertas abiertas, lo anteriormente referido sirve como argumento para delimitar un porcentaje de participación de la victima en las lesiones padecidas y así buscar que se disminuya la condena.

Se fija como fecha para continuar con la diligencia el día **13 de febrero de 2024, a partir de las 9:00 a.m.,** en donde se rendirá el testimonio de los profesionales de Medicina Legal y del profesional que suscribió el dictamen de calificación de perdida de capacidad laboral. En igual medida serán recepcionados los alegatos de conclusión.